



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2007 00066 00
INCIDENTANTE: ALFREDO ROJAS HENRIQUEZ Y OTROS
INCIDENTADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE -
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES.
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
(REPARACIÓN DIRECTA).

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante, de conformidad con lo decidido por el Tribunal Administrativo del Meta, en la sentencia de segunda instancia de fecha 28 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

"Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...)"

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicio se radicó el día 05 de junio de 2018, y el auto que dispuso estarse a lo resuelto por el superior fue emitido el 26 de febrero de 2018 y notificado en estado del día 28 del mismo mes y año, es decir, el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

Con relación al memorial presentado por el apoderado de la Nación Superintendencia de Puertos y Transportes, visto a folio 627 C2, en el que peticiona se declare la caducidad del término para interponer el respectivo incidente, se negará tal pedimento, por las razones expuestas en la presente providencia.

Finalmente, en relación con la prueba pericial solicitada, la cual es estrictamente necesaria, - conforme lo señala la sentencia que ordena la liquidación de la condena, el Despacho-, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 227 del C.G.P., el Despacho requerirá a la incidentante, se sirva arrimarlo en el término perentorio de quince (15) días, la cual deberá versar sobre los ítems expresamente señalados en la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

sentencia de segunda instancia y acompañarse de los documentos soportes que se exigen en el mencionado proveído (fl. 70 c. 2ª instancia), cumpliendo adicionalmente con los requisitos señalados en el artículo 226 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

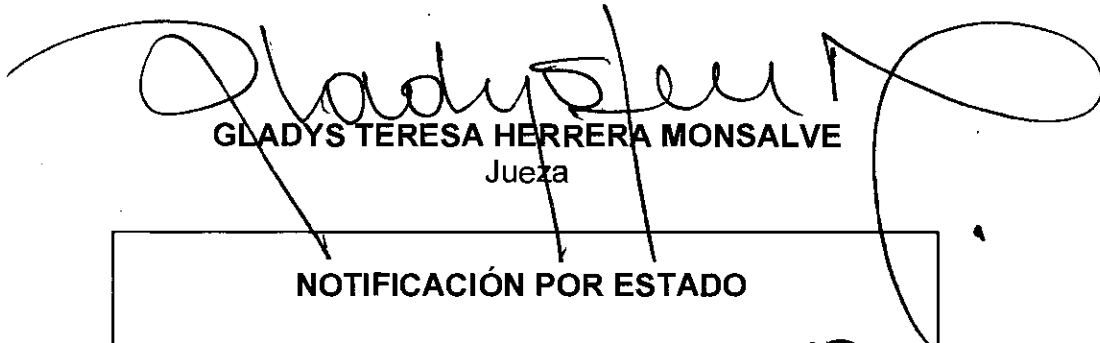
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

SEGUNDO: Requerir a la parte incidentante, se sirva arrimar en el término perentorio de quince (15) días, la prueba pericial solicitada, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

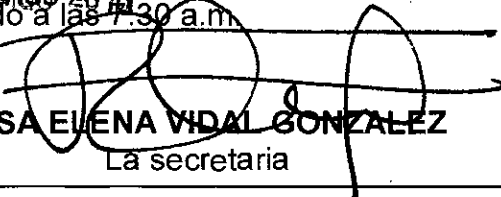
TERCERO: Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte incidentada, visto a folio 627 C2, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° **038** de
fecha **22 AGO 2018** fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria